



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 210930-0078
Caracas, 30 de septiembre de 2021
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293 numerales 1, 5 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 33 numerales 1 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en atención a su competencia relativa a la reglamentación de las leyes electorales, así como a la solución de las dudas y vacíos que éstas susciten, dictó el Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en cuya reforma del “Título XIV. De la Veeduría Nacional e Internacional”, publicada en la Gaceta Electoral N° 963 de fecha 21 de octubre de 2020, se reiteran y actualizan los términos en los cuales se permite, en los procesos electorales venezolanos, la presencia de personalidades, instituciones y organismos extranjeros, a efectos de que, desde su experticia y carácter técnico, hagan seguimiento de los procesos electorales en todas sus fases, desde una perspectiva jurídica, política y técnica.

CONSIDERANDO

Que conforme a la referida normativa, en cumplimiento de los principios constitucionales que regulan al Estado venezolano, en particular el respeto a la soberanía del país, supremacía constitucional, legalidad, integridad e inviolabilidad territorial, autodeterminación de los pueblos, no injerencia, imparcialidad, transparencia y respeto a las normas y autoridades electorales, se desarrolla un esquema de trabajo que permite a la Veeduría Internacional hacer seguimiento del proceso electoral en todas sus fases, desde una perspectiva jurídica, política y técnica; todo ello a partir de una relación de cooperación y respeto entre los países soberanos.

CONSIDERANDO

Que las Elecciones Regionales y Municipales 2021, si bien no constituyen un evento electoral de carácter nacional sino de naturaleza regional y local, se extienden en todo el territorio nacional; siendo además que las mismas se realizan en un momento del país en el cual está en desarrollo un amplio proceso de diálogo y entendimiento nacional, entre todos los sectores políticos con el objetivo de alcanzar soluciones a las diferencias políticas que existen y en consecuencia afianzar la estabilidad del país, la paz y el bienestar del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que las particulares circunstancias antes señaladas han llevado a prever excepcionalmente la posibilidad de acordar, paralelamente a la participación de Veedores Internacionales, la presencia de instituciones y organismos extranjeros con el carácter de Observadores Internacionales.

RESUELVE

Dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE OBSERVACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2021

PRIMERO: La presente resolución tiene por objeto admitir excepcionalmente y regular la presencia de instituciones y organismos extranjeros con el carácter de Observadores Internacionales, para las Elecciones Regionales y Municipales 2021, a efectos de que, bajo los principios constitucionales y legales que rigen el ordenamiento jurídico venezolano, se desarrolle un esquema de trabajo ad hoc, reflejado en los acuerdos respectivos, siendo las normas relativas a la Veeduría Internacional previstas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales de carácter supletorio a dichos acuerdos.

SEGUNDO: La presencia de instituciones y organismos extranjeros en las Elecciones Regionales y Municipales 2021 con el carácter de Observadores Internacionales se registrará bajo los principios previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y su ordenamiento jurídico, en particular el respeto a la soberanía del país, supremacía constitucional, legalidad, integridad e inviolabilidad territorial, autodeterminación de los pueblos, no injerencia, imparcialidad, transparencia y respeto a las normas y autoridades electorales.

TERCERO: Las Instituciones y Organismos extranjeros que acepten la invitación del Consejo Nacional Electoral a presenciar las Elecciones Regionales y Municipales 2021 con el carácter de Observadores Internacionales deberán apegar su conducta a los siguientes principios:

- 1.- Respeto a la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela, La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y las normas del organismo electoral.
- 2.- No interferencia en los asuntos del país, en especial en el ejercicio de las competencias de los poderes públicos del Estado venezolano, por lo que no podrán subrogarse las facultades del Consejo Nacional Electoral y el desarrollo del proceso electoral durante su estancia.
- 3.- Mantenimiento de una conducta que exprese su objetividad, sin beneficiar o perjudicar a los actores o al desarrollo del proceso electoral.
- 4.- Apego a sus funciones de observación, evaluación y diagnóstico, en el entendido de que éstas no representan labores de supervisión, dirección, asistencia electoral o validación del proceso electoral.

CUARTO: Las Instituciones y Organismos extranjeros que acepten la invitación del Consejo Nacional Electoral a presenciar las Elecciones Regionales y Municipales 2021 entienden que en el desarrollo de sus actividades la relación con el Consejo Nacional Electoral constituye un elemento de transparencia respecto a sus actuaciones, por lo que cualquier actuación de sus representantes fuera de dicha relación será interpretada y valorada por el Consejo Nacional Electoral en estricto apego a los principios constitucionales.

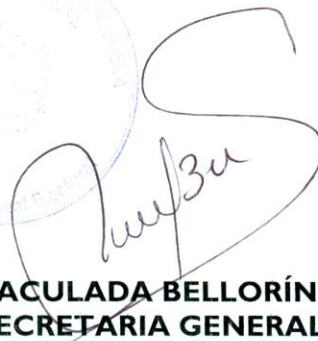
QUINTO: Los supuestos no previstos en la presente resolución, así como las dudas que se puedan generar en su aplicación, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión permanente celebrada en fecha 30 de septiembre de 2021.

Comuníquese y Publíquese.



PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL